

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 25 de marzo dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	47001418900320250009100
DEMANDANTES:	BANCO DE OCCIDENTE NIT890300279-4
DEMANDADO:	BRAYAN DAVID RIOS LEONES C.C.No.1082922820

Se decide en relación con el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra BRAYAN DAVID RIOS LEONES mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero consagradas en la obligación No.87230020940 que consta en el pagaré que se anexa.

De esta manera, el despacho verifica que la demanda cumple con todos los requisitos formales y legales. Asimismo, se constata que el pagaré presentado constituye un documento con mérito ejecutivo, al contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada BRAYAN DAVID RIOS LEONES. En consecuencia, se procederá a emitir mandamiento de pago a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE, por las sumas reclamadas.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante ha solicitado que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado BRAYAN DAVID RIOS LEONES identificado con C.C.No.1082922820, por cualquier concepto en las entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANADINA. CITIBANK COLOMBIA BANCO CAJA SOCIALBANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada BRAYAN DAVID RIOS LEONES como empleado de RECUPERAR SAS. NIT 900442201.

Las anteriores medidas resultan procedentes a la luz de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

El embargo y secuestro del vehículo y/o motocicleta de propiedad del demandado, identificado con Placa SCN75E, Marca: VICTORY, Línea: ONE, Modelo: 2019. Esta medida será negada por cuanto no se informó la autoridad de tránsito a la cual debe oficiarse para hacer efectiva la misma.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra BRAYAN DAVID RIOS LEONES, por las

siguientes sumas:

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$24.994.825.00) por concepto de capital.

Por la suma UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.976.746.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de agosto de 2024 hasta el 15 de enero de 2025.

LIQUÍDENSE los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles el 16 de enero de 2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Obligación que la demandada deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO:** DECRETESE el embargo decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado BRAYAN DAVID RIOS LEONES identificado con C.C.No.1082922820, por cualquier concepto en las entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA. CITIBANK COLOMBIA BANCO CAJA SOCIALBANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**QUINTO.** El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada BRAYAN DAVID RIOS LEONES como empleado de RECUPERAR SAS. NIT 900442201.

**SEXTO:** Comuníquese al señor pagador y a los diferentes Gerentes de esa entidad, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta No. 470012041008 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, y a favor de la demandante BANCO DE OCCIDENTE con NIT. NIT890300279-4

**SÉPTIMO:** LIMÍTESE, preventivamente el presente embargo hasta la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON 50 CVS (\$40.456.306.00) M.L.

**OCTAVO:** De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional:

**"j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co"** para efectos del cumplimiento

de la orden judicial impartida por este Despacho.

**NOVENO:** RECONÓZCASE personería jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para que actúe en el presente proceso, según los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Vega Muñoz**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia  
Múltiple  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b6904d7d8b71de6171d748e76d595fc297f7aae04**  
**00c1a9c7e7d56d8ee66fe79**

Documento generado en 25/03/2025 08:59:47  
AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**